

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente asunto para resolver lo pertinente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Mayo 05 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0457
(Sin Sentencia)

Tuluá Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante, coadyuvada por la demandada allegaron memorial, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares. SPor ser legal y procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. P., se accederá a la petición y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas. Sin lugar a ordenar entrega de títulos como quiera que revisada la página del Banco Agrario, no existen depósitos judiciales descontados a la demandada.

Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

1º DECLARAR la terminación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por **JULIAN ANDRES LOPEZ GIRALDO** contra **LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS**, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P).

2º. DECRETAR el levantamiento de embargo, retención y posterior secuestro del bien mueble MOTOCICLETA marca AKT, línea AK 110 NV de placas WFE 43D, modelo 2016, color NEGRO, numero de motor 152FMHNP196244, numero de chasis 9F2A61106GA003869, cilindraje 107, de propiedad de la señora LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS titular de la C.C. No. 38.790.726.

3º COMUNIQUESE el levantamiento de la medida cautelar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Tuluá, para que deje sin efectos legales el oficio No.0420 de octubre 15 de 2021.

4º Comuníquese al Comandante de Policía Nacional del levantamiento de la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas WFE 43D de propiedad de la señora LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS titular de la C.C. No. 38.790.726, a fin de que deje sin efectos legales el oficio No. 0491 de noviembre 26 de 2021.

5º DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la demandada LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS titular de la C.C. No. 38.790.726, quien labora como secretaria de la Escuela de Policía Simón Bolívar de Tuluá.

6º COMUNIQUESE de la terminación del presente proceso y del levantamiento de embargo, a fin de que se deje sin efectos legales el oficio 0421 de octubre 15 de 2021.

7° DECRETAR el levantamiento de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta CARLOS ALBERTO ARAGON SALAZAR en contra de la demandada LADY JOHANNA ORTIZ CAÑAS titular de la C.C. No. 38.790.726, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá, con radicación No. 2021-00275-00. Líbrese el oficio correspondiente.

8° ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como base de la presente ejecución, a favor de la parte demandada.

9° Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Jfer

CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16993fbb033210b725f40a3c0c82ca055862fd6abb0df9b33e07dd39f1836283**

Documento generado en 06/05/2022 12:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>